



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el P.L 399/2021-CR, que propone la ***“Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”***, iniciativa del congresista Jorge Alberto Morante Figari, en la fecha de presentación integrante del Grupo Parlamentario “Fuerza Popular”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes **12** de mayo de 2025, de manera semipresencial, en la sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

Con la licencia de los señores congresistas Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú) y Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 0399/2021-CR busca prorrogar el plazo para la entrada en vigor de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Específicamente, el proyecto de ley tiene como objeto contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. Esto se lograría a través de la **prórroga por veinticuatro (24) meses adicionales** del plazo para que entre en vigor la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de dichos productos.

Además, el proyecto de ley incluye una Disposición Complementaria Final Única que establece que el Poder Ejecutivo realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en aplicación de esta nueva ley.

I.2 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 399/2021-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de octubre del 2021, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora y como primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el 18 de octubre del 2021, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3 Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, tampoco en periodos anteriores.

I.4 Opiniones solicitadas

A través de la Presidencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió las siguientes solicitudes a las instituciones con el objetivo de obtener comentarios sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República¹ que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
399/2021-CR	15/06/2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 209-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	15/06/2023	Ministerio del Ambiente	Oficio No 344-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	15/06/2023	Sociedad Nacional de Industrias Perú	Oficio No 213-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	15/06/2023	Ministerio de Salud	Oficio No 212-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/399>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

	15/06/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio No 211-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-C
--	------------	--------------------------------------	--

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

1.5 Opiniones recibidas

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República², lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
399/2021-CR	15/06/2023	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 00394-2021-MINAM/DM
	15/06/2023	Ministerio de Salud	Oficio N° 847-2021-DM/MINSA
	15/06/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000310-2021-PRODUCE/DM
	15/06/2023	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta N° 084-2021/SPDA
	15/06/2023	Dirección de Política – Oceana Inc.	Carta 237-2021/OCEANA-PERU
	15/06/2023	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 308-2021-DP/PAD
	15/06/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 015-2022-EF/10.01

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

1.6 Síntesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 00394-2021-MINAM/DM, con fecha 17 de noviembre de 2021. En este oficio, se adjuntan varios informes: El Informe N° 00158-2021-MINAM/VMGA/DGCA emitido de manera conjunta por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y del Informe N° 00583-2021-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/399>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

del Ambiente; los mismos que contienen la opinión institucional sobre la citada iniciativa legislativa.

En el contexto del informe N° 00583-2021-MINAM/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el **Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN)** indicó que el Proyecto de Ley no se encuentra dentro de sus competencias, por lo que no emitió pronunciamiento al respecto. En contraste, el **Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA)** presentó el Informe N° 00158-2021-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado en conjunto por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) y la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS), en el cual se expone su posición sobre el Proyecto de Ley.

La OGAJ analiza la competencia del MINAM en relación con el proyecto de ley, señalando que su objeto es la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. El MINAM es el organismo rector del sector ambiental y desarrolla la política nacional del ambiente, incluyendo acciones técnico-normativas en materia de regulación ambiental. La Ley N° 30884 también asigna al MINAM acciones de educación, sensibilización e investigación relacionadas con el consumo y producción sostenible de plástico.

En cuanto al alcance del proyecto de ley, la OGAJ menciona que busca prorrogar el plazo de prohibición del tecnopor debido a que, según el legislador, el plazo actual no es suficiente para los micro y pequeños comerciantes, situación agravada por la COVID-19.

El informe resalta el **derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida**. Este derecho trasciende generaciones y está estrechamente relacionado con el concepto de desarrollo sostenible.

La OGAJ resalta los contenidos del Informe N° 00158-2021-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) y la Dirección General de Gestión Residuos Sólidos (DGRS), el cual proporciona los fundamentos técnicos, sociales, económicos, jurídicos e internacionales para la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

El informe de la DGCA y la DGRS concluyó que:

- “3.1. El problema de la contaminación del ambiente por residuos de plástico y microplástico en todo el mundo y en el Perú es una grave realidad que requiere de una atención urgente, habiéndose encontrado estudios que dan cuenta de la afectación de nuestros cuerpos de agua y la particular presencia de residuos que tendría el poliestireno expandido en nuestras playas. A esto se suma la condición del Perú como un país megadiverso y con una importante riqueza marina que sustenta nuestra economía y la presencia de ecosistemas vulnerables a la contaminación plástica.
- 3.2. Al igual que el caso de Perú, solo para América Latina y el Caribe, se ha identificado más de 10 países que han establecido algún tipo de regulación que prohíbe el uso de bolsas de plástico, así como de los envases y recipientes de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. Países de otras regiones como Estados Unidos, México, Australia y la Unión Europea, de igual modo presentan iniciativas similares. A nivel global, se estima que más de 60 países han aprobado normas que regulan el plástico de un solo uso, siendo las bolsas plásticas y el poliestireno expandido los más recurrentes.
- 3.3. El Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR presentado carece de sustento, dado que se ha identificado en el mercado bienes de plástico alternativos más económicos que los productos biodegradables que pueden ser utilizados en el marco de la Ley N° 30884, cuyos precios si bien son mayores a los del poliestireno expandido, no representan un incremento tal como el señalado en la exposición de motivos de la propuesta, la cual considera a los productos biodegradables como única alternativa, adicionales a los costos asociados a los impactos ambientales que genera en el ambiente y la salud de las personas.
- 3.4. Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR resulta **NO VIABLE**, toda vez que su aprobación implicaría un retroceso de los avances en materia de protección ambiental relacionada a la problemática de la utilización del plástico de un solo uso; y por tanto, el incremento del riesgo de contaminación del ambiente y la afectación a la salud de la población, lo cual contravendría el derecho

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- 3.5. *De igual modo, su aprobación contravendría los diversos compromisos internacionales asumidos por el País como son la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos y el Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico (The New Plastics Economy Global Commitment) y no sería concordante con el liderazgo internacional manifestado por el Perú en el impulso de la firma de una Resolución para el inicio de negociaciones internacionales conducentes a la aprobación de un “Acuerdo Global para combatir la basura marina y la contaminación por plásticos” junto a más de 40 países, que se encuentra actualmente en proceso.”*

La OGAJ también destaca el **principio de gobernanza ambiental** establecido en la Ley General del Ambiente. Este principio busca la armonización de políticas, instituciones y normas ambientales para la participación efectiva de actores públicos y privados en la toma de decisiones ambientales. La OGAJ considera que el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR desarraiga la armonización que el Estado peruano procuró establecer con la Ley N° 30884, en concordancia con compromisos internacionales y el concepto de Economía Circular, que buscan garantizar el derecho a un ambiente equilibrado.

En conclusión, la Oficina General de Asesoría Jurídica, basándose en lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, concluye que el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR resulta **NO VIABLE** y, por lo tanto, corresponde expresar una opinión no favorable al mismo.

MINISTERIO DE LA SALUD

El despacho de ministerial ha emitido el Oficio N° 847-2021-DM/MINSA, con fecha 31 de diciembre de 2021. En este oficio, se adjuntan el Informe N° 1667 - 2021 – OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

El Informe N° 1667-2021-OGAJ/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2021, fue elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de Salud (MINSA). Este documento hace referencia a los siguientes documentos:

- Oficio N° 212-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR, remitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- Informe N° 468-2021-AJAI/DG/DIGESA, elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Expedientes N° 21-127594-001 y N° 21-127594-003.

Dentro del análisis del informe de la OGAJ, se incorpora la opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). La DIGESA, en su Informe N° 468-2021-AJAI/DG/DIGESA, emitió una opinión **no favorable** al Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, basándose en los siguientes argumentos:

- La Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso, ya contempla la prohibición progresiva de diversos plásticos y recipientes descartables, incluyendo los de poliestireno expandido (tecnopor) destinados al consumo de alimentos y bebidas. Esta ley fue promulgada para proteger la salud de las personas y el ambiente.
- La DIGESA considera que la prórroga por 24 meses adicionales para la entrada en vigor de la prohibición del tecnopor no se justifica técnicamente. Se argumenta que ya se ha otorgado un plazo suficiente desde la promulgación de la Ley N° 30884 para que los agentes económicos se adapten y utilicen alternativas.
- La DIGESA advierte sobre los riesgos para la salud asociados al uso de recipientes de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. Estos materiales pueden liberar sustancias químicas que migran a los alimentos, lo cual podría generar problemas de salud a largo plazo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

- La prórroga podría tener un impacto negativo en la salud pública, al prolongar la exposición de la población a los potenciales riesgos derivados del uso del tecnopor en contacto con alimentos.
- La DIGESA señala que la Ley N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los proveedores son responsables de asegurar la inocuidad de los alimentos y de implementar medidas sanitarias para prevenir enfermedades transmitidas por alimentos. Permitir la prórroga iría en contra de este principio al mantener en uso un material que podría comprometer la inocuidad.
- La DIGESA considera que la ampliación del plazo no presenta sustento técnico adicional que justifique la reactivación económica a costa de la potencial afectación a la salud de las personas, especialmente en un escenario post-COVID-19 donde la salud pública debe ser priorizada. Permitir el uso prolongado del tecnopor podría incrementar la producción y consumo de plásticos que afectan la salud.

En este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) concluye que el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR **no es viable**. Esta determinación se fundamenta principalmente en la opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), que señala que la prórroga propuesta:

- No está técnicamente fundamentada para justificar la reactivación económica.
- Afecta gravemente la salud pública al permitir el uso prolongado de tecnopor.
- Contradice la Constitución, normativas nacionales e internacionales sobre protección de la salud y el medio ambiente.

Por lo tanto, recomienda no aprobar la propuesta y mantener la prohibición según lo establecido en la Ley N° 30884.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 00000310-2021-PRODUCE/DM, con fecha 7 de diciembre de 2021. Este documento, se adjuntan varios informes que sustentan la posición de PRODUCE sobre el proyecto de ley.

- Informe N° 986-2021-PRODUCE/OGAJ: Elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de la Producción.
- Informe N° 79-2021-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado: Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI).
- Informe N° 27-2021-PRODUCE/OEE-rrengifo: Elaborado por la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos.
- Informe N° 56-2021-PRODUCE/DDP-jbutron: Elaborado por la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP).
- Informe N° 23-2021-PRODUCE/DN-dtirado: Elaborado por la Dirección de Normatividad.

El informe principal que consolida la opinión técnico-legal es el Informe N° 00000986-2021-PRODUCE/OGAJ. A continuación, se detalla su contenido:

“(…)

Análisis

La OGAJ analiza las competencias y funciones del Ministerio de la Producción, así como el marco normativo que regula el plástico de un solo uso y los recipientes descartables (Ley N° 30884).

Respecto al Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, la OGAJ incorpora las opiniones técnicas de diversas dependencias del Ministerio:

- **Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE):** *A través del Informe N° 00000027-2021-PRODUCE/OEE-rrengifo, se proporciona información sobre la producción y el uso del poliestireno expandido (tecnopor), su origen como derivado del petróleo, y las tendencias globales hacia la limitación de su uso debido a su impacto ambiental. Se menciona que la cadena productiva del*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L. 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

tecnopor se inicia con la transformación del petróleo y gas natural. Según información de la SUNAT, el número de empresas formales de fabricación de productos de plástico ha aumentado en los últimos años. La OEE también analiza la importación de recipientes de poliestireno expandible. El informe de la OEE se remite para evaluación de la DGPAR.

- **Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE):** A través del Informe N° 00000056-2021-PRODUCE/DDP-jbutron, se señala que el Proyecto de Ley busca prorrogar el plazo de la Ley N° 30884, lo cual tendrá incidencia en el medio ambiente. La DGDE advierte que la evaluación del impacto ambiental no es competencia de PRODUCE, sino del Ministerio del Ambiente (MINAM). Sin embargo, la DGDE manifiesta la predisposición de PRODUCE para coordinar acciones que contribuyan a la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas y comerciantes de tecnopor. La DGDE considera que la opinión sobre el Proyecto de Ley corresponde al MINAM.
- **Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR):** A través del Informe N° 00000023-2021-PRODUCE/DN-dtirado, se indica que la Ley N° 30884 regula el plástico de un solo uso y el tecnopor. Se menciona el Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el MINAM, que busca una economía circular para los plásticos. La DGPAR señala que la prórroga tendría implicaciones ambientales y que el MINAM debería emitir una opinión sobre la viabilidad del proyecto, dado que la política ambiental es su competencia. A pesar de ello, basándose en la información estadística de la OEE sobre el incremento en la producción e importación de tecnopor y la falta de sustitutos accesibles para las MYPIME, la DGPAR inicialmente consideró el proyecto viable desde una perspectiva de reactivación económica. Sin embargo, reconoce la necesidad de la opinión del MINAM por las repercusiones ambientales.
- **Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI):** A través del Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, se analiza el Proyecto de Ley desde una perspectiva ambiental. La DIGAMI considera que la exposición de motivos del proyecto, al señalar que el impacto ambiental sería moderado y temporal, no explica

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

cómo se llegó a esa conclusión. Se recomienda que el proyecto contemple un análisis cualitativo o cuantitativo del impacto ambiental, el cual debería ser evaluado por el MINAM. De igual manera, se considera necesario que el análisis costo-beneficio evidencie cómo el costo del impacto ambiental es menor que los beneficios económicos estimados, lo cual también debería ser evaluado por el MINAM. La DIGAMI concluye que el proyecto presenta aspectos que requieren ser subsanados desde una perspectiva ambiental.

Finalmente, la OGAJ, considerando la evaluación integral de las dependencias técnicas y el marco normativo, concluye que:

- ✓ El Proyecto de Ley puede resultar favorable para el sector Producción, pero contiene aspectos que no son de su competencia.
- ✓ Corresponde al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el proyecto, dado que la propuesta normativa tiene implicaciones medioambientales.
- ✓ La Exposición de Motivos del proyecto debe desarrollar un sustento económico detallado de los impactos (costos y beneficios) para los agentes económicos, el Estado y la sociedad

Conclusiones y Recomendaciones:

“4.1 El Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 0022017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio del Ambiente.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.23

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

al 3.34 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.”

Asimismo, informamos que se han recibido documentos provenientes de diversas instituciones que no fueron solicitados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. No obstante, consideramos relevante tomar en cuenta sus opiniones respecto al Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, que propone prorrogar el plazo para la entrada en vigor de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, normativa que regula el uso de plásticos de un solo uso y recipientes o envases descartables. (El subrayado es de la comisión)

SOCIEDAD NACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL – SPDA

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) emitió la Carta N° 084-2021/SPDA el 22 de octubre de 2021, acompañada del Informe Legal N° 083-2021/SPDA.

La SPDA se presenta como una asociación civil sin fines de lucro con más de 35 años de experiencia en el desarrollo de políticas públicas y regulación ambiental en Perú. Manifiestan que su opinión legal tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento del marco normativo peruano y al incremento de los niveles de protección ambiental.

El Informe Legal N° 083-2021/SPDA presenta un análisis detallado del Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR, sustentando su evaluación desde una perspectiva jurídica y ambiental.

La SPDA señala que el Ministerio del Ambiente (MINAM) ya en 2018 identificó los impactos negativos del tecnopor en la salud y el ambiente, incluyendo la posible transferencia de componentes tóxicos y cancerígenos, su no reciclabilidad y sus efectos perjudiciales en la salud humana. **Por lo tanto, consideran que la prórroga es incompatible con el derecho a la salud y a un ambiente sano, así como con los principios de prevención y mejora continua de la Ley General del Ambiente.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

La SPDA también critica la falta de justificación razonable en el Proyecto de Ley para la prórroga y la vinculación del uso de tecnopor con la recuperación económica de microempresarios. Además, **cuestionan que no se haya considerado la información que las entidades estatales debieron entregar al Congreso ni la opinión de la Comisión Técnica creada para el seguimiento de la Ley N° 30884.**

Finalmente, la SPDA considera que el proyecto vulnera los derechos constitucionales y representa una regresión en la normativa ambiental, siendo incompatible con los principios de prevención y mejora continua. Recomiendan considerar los espacios de diálogo existentes, como la Comisión Técnica, y los informes de las entidades competentes. La SPDA enfatiza que el proyecto **atenta contra los avances hacia plásticos más sostenibles** y contraviene el principio de no regresión. Recuerdan que la prohibición del tecnopor para los fines indicados debía entrar en vigor el 19 de diciembre de 2021.

En resumen, la SPDA considera que la prórroga no está justificada, perjudica la protección ambiental y la salud pública, y va en contra de los avances normativos logrados. Por lo tanto, su recomendación final es que el proyecto de ley sea archivado.

OCEANA INC.

Oceana Inc. remitió la Carta 237-2021/OCEANA-PERU al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República para expresar su opinión sobre el Proyecto de Ley 399/2021-CR, el cual *busca prorrogar la vigencia de la prohibición del literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, que regula el plástico de un solo uso.*

Oceana destaca que la Ley 30884 fue un avance importante en la gestión ambiental del país, contando con apoyo político e industrial, quienes reconocieron la necesidad de revertir el impacto negativo de la contaminación por plásticos como el tecnopor en el ambiente y la salud humana.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

Al año de vigencia de la ley (20/12/2019), se observó una reducción significativa en la producción de bolsas plásticas, con 1,000 millones menos producidas, lo que representó una disminución del 30% y 420 toneladas menos de plástico al mes. Además, se impulsaron acciones hacia una economía circular.

Oceana advierte que suspender por dos años adicionales la prohibición del tecnopor implicaría contravenir principios fundamentales como el de no regresión en materia ambiental, el de economía circular y el de responsabilidad extendida del productor. El proyecto de ley ignora el impacto negativo del tecnopor en el ambiente y la salud, especialmente en el contexto actual donde la pandemia de COVID-19 ha incrementado los residuos plásticos debido al aumento del servicio de delivery. Además, no se considera la falta de un sistema eficiente de recolección y disposición de residuos sólidos en el país.

La aprobación del proyecto de ley vulneraría el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido incluso en la exposición de motivos del proyecto. También transgrede el principio de internalización de costos presente en la Ley General del Ambiente.

Oceana argumenta que la determinación de la Política Nacional en materia ambiental corresponde al Poder Ejecutivo, y su política actual para el periodo 2021-2026 busca reducir la contaminación por plásticos e incrementar la disposición adecuada de residuos sólidos. Por lo tanto, el proyecto de ley no se alinea con esta política, y el Congreso podría incurrir en un conflicto de competencias al aprobarlo.

Con relación al principio de no regresión, Oceana explica que este impide retroceder en los niveles de protección ambiental ya alcanzados. La Ley 30884 ha demostrado avances significativos en la reducción del consumo de plásticos.

Respecto a los principios de economía circular y responsabilidad extendida del productor, Oceana señala que estos buscan la regeneración de recursos y que los productores asuman la responsabilidad de sus productos, incluyendo los costos de la contaminación. La Ley 30884 ha promovido conductas en esta dirección y la firma de acuerdos de producción

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES".

limpia. Prorrogar la prohibición del tecnopor iría en contra de estos principios y de los esfuerzos realizados por diversas empresas.

Oceana destaca que, a nivel mundial, otros países como Chile y Francia han avanzado en la regulación de plásticos de un solo uso durante la pandemia. Además, a nivel internacional se está promoviendo un Acuerdo Global sobre Contaminación por Plásticos, con la participación de Perú.

Finalmente, Oceana recomienda el archivo del proyecto de ley, considerando que la prórroga de la prohibición del tecnopor no es viable y contradice la política gubernamental y la tendencia mundial. Sugiere que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso solicite información a las autoridades competentes sobre los avances y desafíos de la Ley 30884

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 308-2021-DP/PAD al Congreso de la República para expresar su preocupación y dar su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 399-2021/CR.

Según el proyecto de ley, su objetivo es contribuir a la reactivación económica de micro y pequeños comerciantes y usuarios de tecnopor para alimentos y bebidas. La exposición de motivos del proyecto argumenta que, a pesar de los esfuerzos de la industria de empaques para adaptarse a la Ley N° 30884, los plazos no han sido suficientes, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19 que retrasó la fabricación e importación de maquinaria para alternativas. Se estima que para diciembre de 2021 solo habría capacidad para reemplazar el 20% de los productos prohibidos, lo que generaría una brecha entre oferta y demanda y un posible aumento en el costo de los alimentos.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo advierte con preocupación que los argumentos del proyecto carecen de sustento técnico y científico. Señala que no se evidencian los impactos de la pandemia en la producción de alternativas ni que el impacto ambiental del uso transitorio del tecnopor sea moderado, recordando que un vaso de tecnopor tarda cerca de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

1000 años en degradarse. También les preocupa que no se hayan evaluado los costos de la prórroga en la salud humana, especialmente vulnerable en la crisis sanitaria actual.

La Defensoría del Pueblo considera que esta propuesta representa una grave amenaza en la lucha contra la contaminación por plásticos, que afecta la salud y los ecosistemas marinos. Citan un informe del PNUMA que indica que el plástico representa el 85% de los residuos en los océanos y un estudio peruano que encontró microplásticos en peces de consumo humano, lo que subraya la urgencia de acciones estatales decisivas. Recuerdan que la Ley N° 30884 ya había logrado una reducción significativa en el consumo de bolsas de plástico.

Por todo lo expuesto, la Defensoría del Pueblo sostiene que las iniciativas legislativas deben basarse en un análisis objetivo, técnico y de respeto a los derechos humanos, buscando el bienestar de la población. Consideran fundamental que estas iniciativas cuenten con argumentos técnicos y legales que las acrediten, lo cual no ocurre en este caso.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas del Congreso de la República que considere la opinión técnica del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción para realizar un análisis exhaustivo de los costos y beneficios del proyecto de ley. Además, recuerdan al Congreso su deber de respetar, proteger y garantizar derechos fundamentales como el derecho a un ambiente sano y equilibrado y el derecho a la salud, especialmente en un contexto de desarrollo sostenible.

I.7 Opiniones ciudadanas

Tras la revisión del Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República³, se verifica que existe registros de opinión ciudadana respecto al Proyecto de Ley 399/2021-CR, el cual se detalla a continuación.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/399>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

A favor	En contra	Propuesta alternativa	Total
72	332	8	412

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, a través de la prórroga del plazo establecido en el literal o), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Artículo 2. Prórroga de la entrada en vigencia de la prohibición establecida según el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884

Se prorroga por veinticuatro (24) meses adicionales, el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida según el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. Dicho plazo se contabiliza desde el 20 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adaptación del Reglamento de la Ley 30884

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

El Poder Ejecutivo realiza las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en aplicación de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, reglamento del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, reglamento de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, Hoja de Ruta Hacia la Economía Circular del sector Industria.
- Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, aprobada en 2021, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis de las opiniones técnico-legales de las instituciones.

Habiendo recibido y analizado las opiniones técnicas y legales de diversas entidades y organizaciones de la sociedad civil en relación con el Proyecto de Ley 399/2021-CR, que propone prorrogar por veinticuatro (24) meses adicionales la prohibición del tecnopor establecida en la Ley N° 30884, esta Comisión procede a realizar el análisis técnico-institucional correspondiente para determinar la viabilidad de dicha iniciativa legislativa.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

El Proyecto de Ley N° 399/2021-CR tiene como objetivo contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. La justificación principal de la prórroga se basa en que los plazos originales de la Ley N° 30884 no fueron suficientes para la reconversión de la industria, situación agravada por la pandemia de COVID-19, que retrasó la fabricación e importación de maquinaria y generó dificultades económicas para muchas micro y pequeñas empresas (MYPEs), algunas de las cuales se acogieron a programas como “Reactiva Perú” y enfrentarían costos elevados al migrar a alternativas. Se argumenta que el beneficio de la prórroga para la reactivación económica es mayor que el perjuicio moderado y temporal al ambiente.

No obstante, lo anterior, las opiniones técnicas y legales recibidas presentan un panorama que, en su mayoría, cuestiona la viabilidad y pertinencia de la propuesta legislativa:

- **MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)**, a través de sus órganos técnicos y de asesoría jurídica, ha concluido que el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR carece de sustento y no resulta viable.
 - Argumentan que la exposición de motivos del proyecto no evidencia un análisis técnico adecuado del impacto de la pandemia en la disponibilidad de alternativas, ni sustenta que el impacto ambiental del uso transitorio del tecnopor sea moderado. Un vaso de tecnopor tarda cerca de 1000 años en degradarse.
 - Señalan que, si bien algunos productos biodegradables son más caros, existen en el mercado bienes de plástico alternativos más económicos que, aunque con precios mayores al tecnopor, no representan un incremento tan alto como el señalado en la exposición de motivos del proyecto, la cual considera solo los productos biodegradables como única alternativa.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES".

- Consideran que el proyecto contraviene el principio de gobernanza ambiental y desarraiga la armonización lograda con la Ley N° 30884 en concordancia con compromisos internacionales, economía circular y el derecho a un ambiente equilibrado.
 - Afirman que la determinación de la política nacional ambiental corresponde al Poder Ejecutivo, y el proyecto no se alinea con esta política, pudiendo generar un conflicto de competencias.
- **EI MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, mediante el Informe N° 1667-2021-OGAJ/MINSA de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto **es inaceptable e inviable debido a los riesgos sanitarios comprobados**.
- La razón principal de esta inviabilidad es el grave riesgo para la salud pública que representan algunos materiales utilizados en estos envases descartables, como el poliestireno expandido o "Tecnopor".
 - La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del MINSA ha señalado que estos materiales contienen sustancias químicas, como el estireno, que son potencialmente cancerígenas y pueden migrar a los alimentos o bebidas, especialmente si están calientes.
 - La exposición a estos materiales se asocia con una serie de patologías y problemas de salud.
 - Una prórroga, aunque se argumente por reactivación económica, pondría en riesgo la salud de la población y sería contraria a la normativa de inocuidad alimentaria y a los derechos fundamentales a la salud y a un ambiente sano, protegidos por la Constitución y otras leyes.
- **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)**: La opinión de PRODUCE, si bien reconoce la intención del proyecto de apoyar a las MYPEs,



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

mayoritariamente señala que los aspectos relacionados con el impacto y la viabilidad ambiental del proyecto no son de su competencia, sino del MINAM.

- Varias de sus direcciones técnicas (Dirección General de Desarrollo Empresarial, Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, INACAL, Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) indicaron que el tema ambiental del proyecto escapa a su ámbito o que la evaluación del impacto ambiental corresponde al MINAM.
 - La Oficina General de Asesoría Jurídica de PRODUCE concluye que no corresponde a su sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley debido a que contiene aspectos que no son parte de sus funciones y competencias, especialmente en materia ambiental, y que corresponde al MINAM emitir dicha opinión.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Expresa preocupación y advierte que los argumentos del proyecto carecen de sustento técnico y científico, particularmente en cuanto a la afectación de la pandemia a las alternativas y el impacto ambiental moderado del tecnopor.
- Les preocupa la falta de evaluación de los costos de la medida en la salud humana, especialmente vulnerable en el contexto sanitario actual. Citan estudios que demuestran la presencia de microplásticos en peces de consumo humano directo.
 - Recuerdan que la Ley N° 30884 ya demostró resultados positivos al reducir significativamente el consumo de bolsas plásticas.
 - Sostienen que las iniciativas legislativas deben basarse en análisis técnico objetivo y respeto a los derechos humanos, algo que no ven reflejado en este proyecto.
 - Recomendamos solicitar la opinión técnica de los Ministerios del Ambiente, Salud y Producción. (Esta Comisión ya ha procedido a solicitar dichas opiniones).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

- **OCEANA:** También manifiesta su oposición y recomienda el archivo del proyecto de ley.
 - Considera que la Ley N° 30884 fue un hito importante y que la prórroga contravendría principios fundamentales como el de no regresión ambiental, economía circular y responsabilidad extendida del productor.
 - Enfatiza el impacto negativo del tecnopor en el ambiente y la salud.
- **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL (SPDA):** Insta al archivo de la iniciativa legislativa, bajo los siguientes argumentos:
 - Argumenta que la prórroga debilita los esfuerzos hacia un consumo y uso responsable de plásticos y que el plazo inicial de 36 meses fue razonable.
 - Destaca los impactos negativos del tecnopor en la salud (componentes tóxicos, afectación a sistemas respiratorio, nervioso, reproductivo) y el ambiente (no reciclable, bajo rendimiento).
 - Considera que el proyecto privilegia el interés privado frente al interés público de proteger la salud y el ambiente.
 - Critican que el proyecto no presenta justificación técnica ni evidencia que vincule la prórroga con la recuperación económica de los microempresarios.
 - Señalan que el proyecto ignora los canales institucionales establecidos por la propia Ley N° 30884, como los informes anuales de las entidades competentes y el trabajo de la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso, donde se podrían abordar las preocupaciones de las MYPEs. También observan que no fue derivado a la comisión ambiental del Congreso.
 - Concluyen que el proyecto vulnera derechos constitucionales, significa una regresión y es incompatible con principios ambientales.

IV.2 Análisis técnico-institucional y determinación de viabilidad

Tras revisar las opiniones técnicas y legales proporcionadas, esta Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas observa lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L. 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

- a) Existe un consenso técnico y legal significativo entre el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo, Oceana y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en cuanto a la falta de sustento técnico y científico adecuado en la justificación del Proyecto de Ley 399/2021-CR, así como sobre los graves impactos ambientales y en la salud humana asociados al tecnopor, **los cuales no son adecuadamente ponderados ni valorados en la propuesta legislativa.**
- b) Se señala consistentemente que la prórroga contraviene principios ambientales fundamentales ya reconocidos en la legislación peruana e internacional, como **la no regresión y la economía circular.**
- c) Las entidades especializadas en materia ambiental y legal (MINAM, Defensoría, Oceana, SPDA) argumentan que el proyecto ignora o debilita los mecanismos institucionales y legales ya establecidos por la Ley N° 30884 para gestionar la transición y abordar las preocupaciones de los sectores económicos involucrados, como la **Comisión Técnica Multisectorial.**
- d) Si bien el objetivo de apoyar a las MYPEs en su reactivación es pertinente para esta Comisión, el análisis recibido sugiere que la prórroga de la prohibición del tecnopor no es la medida idónea ni técnicamente justificada para lograrlo, y que existen alternativas al tecnopor cuyo costo no sería tan elevado como se argumenta en el proyecto, aunque sí mayor al del tecnopor. PRODUCE, aunque una de sus áreas técnicas encuentra viabilidad económica desde la perspectiva de las MYPEs y el precio de los sustitutos accesibles, remite la decisión final de viabilidad al MINAM por tratarse de una medida con impacto ambiental.
- e) La mayoría de las opiniones recibidas, incluyendo la del Ministerio rector en materia ambiental (MINAM), concluyen que el proyecto es **NO VIABLE** o carece de sustento.

En tal sentido, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, concluye en base en el análisis técnico-institucional de las opiniones remitidas por el Ministerio del Ambiente, la Defensoría del Pueblo, Oceana, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

el Ministerio de la Producción, se concluye que el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR **no resulta viable**. La propuesta carece de un sustento técnico y científico sólido que justifique la prórroga de la prohibición del tecnopor, ignora o subestima sus probados y graves impactos ambientales y en la salud, contraviene principios ambientales fundamentales y no considera adecuadamente los mecanismos institucionales ya existentes para gestionar la transición hacia alternativas más sostenibles. Si bien se reconoce la legítima preocupación por la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas, la solución propuesta no es la adecuada y generaría un retroceso significativo en los avances logrados en la lucha contra la contaminación por plásticos.

IV.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La Comisión, a tenor de los argumentos previamente expuestos sintetizamos nuestras observaciones en tres argumentos centrales:

a) Argumento económico-empresarial: el retroceso normativo afecta la innovación y la competitividad

Desde el punto de vista de la economía empresarial, aprobar este proyecto implica un retroceso normativo y un obstáculo para la innovación y la competitividad para que las micro y pequeñas empresas (MYPE) modernicen sus procesos y adopten modelos sostenibles. El tecnopor, aunque de bajo costo inicial, es ambientalmente obsoleto. Su uso sostenido reduce la competitividad internacional de los productos peruanos, especialmente en sectores como el agroexportador y el gastronómico, donde los estándares de sostenibilidad son cada vez más exigentes (OCDE, 2021). La Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, fue promulgada el 19 de diciembre del 2018 justamente para alinear al país con estos estándares. Además, la demanda de envases biodegradables ha generado ya una industria emergente, cuyas inversiones quedarían desincentivadas si se prolonga el uso del tecnopor. Por tanto, la prórroga debilita el principio de desarrollo económico sostenible consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

b) Argumento jurídico-parlamentario: el plazo otorgado ya venció y su prórroga socava la certeza normativa

El literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, estableció un plazo claro de 36 meses desde su publicación (diciembre de 2018), vencido el cual se debía prohibir el uso de envases de tecnopor. La propuesta del PL 399 de prorrogar dicho plazo por 24 meses adicionales, contados desde diciembre de 2021, ergo, a la fecha ya existe vigencia plena de la norma. El principio de seguridad jurídica, reconocido en el artículo 103 de la Constitución y reiterado por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 0006-2003-AI/TC), exige previsibilidad y respeto a los plazos legales. Las leyes deben promover el cumplimiento, no la postergación de obligaciones, especialmente en materia ambiental, donde rige el principio de no regresividad (Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, art. VII). Por tanto, el Congreso no debería reabrir plazos vencidos, ya que esto vulnera la confianza legítima del ciudadano en la ley.

c) Argumento ambiental: el tecnopor es una amenaza persistente al derecho fundamental a un ambiente sano.

Desde la perspectiva del derecho ambiental, permitir el uso continuo de tecnopor constituye una vulneración directa al artículo 2, inciso 22, de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado. El tecnopor no es reciclable ni biodegradable; afecta ecosistemas marinos y terrestres (PNUMA, 2018). La Ley N.º 30884 fue aprobada como una medida progresiva para la reducción de plásticos de un solo uso, y la prórroga que plantea el PL 399-2021-CR, implicaría una regresión normativa contraria al principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Además, estudios recientes del MINAM alertan sobre la presencia de microplásticos derivados del tecnopor en peces de consumo humano, lo cual afecta la salud pública. Postergar la prohibición solo beneficia a intereses económicos de corto plazo, a costa de derechos ambientales fundamentales de las generaciones actuales y futuras.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

Por lo tanto, esta Comisión, basándose en las opiniones técnicas - legales consultadas y argumentos presentados producto del análisis, colige que la iniciativa legislativa es **no viable**. Por lo tanto, proponemos su no aprobación y envió al archivo del Proyecto de Ley N° 399/2021-CR.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente fórmula legal entra en colisión con diversas normas del ordenamiento jurídico vigente, a nivel constitucional conforme se ha argumentado y en particular aquellas referidas a la protección ambiental y la salud pública, generando posibles conflictos de jerarquía normativa y comprometiendo principios fundamentales del derecho ambiental y sanitario. Así tenemos:

- **A nivel constitucional** tenemos:

El inciso 22 del artículo 2 de la CPP:

*“22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**”*

La prórroga permitiría la continuidad del impacto ambiental negativo del poliestireno expandido (tecnopor), que tarda mucho tiempo en degradarse y no es reciclable en el Perú. **Esto se considera un retroceso en la protección ambiental, contraviniendo directamente este derecho fundamental.** Se argumenta que el proyecto prioriza el interés privado de un grupo económico específico (micro y pequeños comerciantes y usuarios de tecnopor) en desmedro del interés público de proteger el ambiente de toda la ciudadanía, afectando así este derecho.

El artículo 7 de la CPP:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L. 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

“Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

El uso continuado de tecnopor, pone en **riesgo la salud de la población**. Se menciona que el tecnopor contiene sustancias químicas que pueden migrar a los alimentos y se asocian con efectos negativos en sistemas respiratorio, nervioso y reproductivo, además de ser potencialmente cancerígenas. **Permitir esto vulnera el derecho constitucional a la salud.**

▪ **A nivel legal** tenemos:

Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables: Aunque el PL 399 busca modificar (prorrogar) un aspecto específico de esta ley, plazo ya vencido, al posponer la entrada en vigor de la prohibición del tecnopor, **debilita las estrategias necesarias para avanzar hacia un consumo y uso responsable de productos plásticos, lo cual es uno de los objetivos de la Ley N° 30884**⁴. La Ley original buscaba contribuir al derecho a un ambiente equilibrado y reducir el impacto adverso del plástico en la salud y el ambiente. Se argumenta que la Ley 30884 estableció plazos progresivos y razonables que permitían a la industria adecuarse, y postergar estos plazos no es una solución idónea ni un incentivo adecuado para la adaptación. La prórroga flexibiliza el proceso de reconversión del mercado de plásticos.

⁴ **Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

“1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente: La prórroga del PL 399 colisiona con varios principios fundamentales de esta ley:

- Principio de Prevención⁵: La gestión ambiental debe priorizar prevenir la degradación ambiental. La prórroga retrasa los efectos preventivos de la Ley N° 30884 y es incompatible con este principio.
- Principio de No Regresión: Los niveles de protección ambiental alcanzados no deben reducirse. La aprobación de la prórroga significaría un retroceso significativo en los avances de protección ambiental logrados con la Ley N° 30884 y los esfuerzos de transición.
- Principio de Internalización de Costos⁶: Los costos ambientales deben ser asumidos por quienes los generan. El proyecto ignora la obligación de la industria del tecnopor de asumir los costos por el riesgo o daño ambiental que genera.
- Principio de Gobernanza Ambiental⁷: Busca la armonización de políticas y normas. El proyecto desarticula la armonización lograda por el Estado Peruano con la Ley N° 30884, que estaba en concordancia con compromisos internacionales y conceptos como la Economía Circular.

⁵ Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

⁶ Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

⁷ Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L. 399/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”.

- Principio de Mejora Continua: Busca el incremento de los niveles de protección. La prórroga va en contra de este principio.

El Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos: La prórroga de la propuesta colisiona con el Principio de Economía Circular⁸ y Responsabilidad Extendida del Productor⁹: Estos principios buscan reducir la generación de residuos y hacer responsables a los productores. El uso continuado de tecnopor, que no es reciclable en el Perú, contraviene estos principios.

La comisión colige que la iniciativa contraviene compromisos internacionales asumidos por el Perú como la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos y el Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico, además de ir en contra del liderazgo peruano en el impulso de un acuerdo global contra la contaminación por plásticos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República¹⁰, recomienda la **NO APROBACIÓN**

⁸ a) **Economía circular.**- La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

⁹ c) **Principio de responsabilidad extendida del productor.**- Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

¹⁰ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES".

y su envío al archivo del Proyecto de Ley 399/2021-CR, "Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 12 mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAVIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 15:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 12:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/05/2025 13:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 10:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 16:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 18:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 10:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:28:20-0500

la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 11:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 09:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 11:47:01-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL P.L 399/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 12:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 15:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 13:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 19:43:53-0500

Lima, 09 de mayo de 2025

Oficio N.º 309-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente

Comisión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que habiendo convocado a la Décima Séptima Sesión Ordinaria para el día hoy lunes 12 de mayo de 2025 a las 10.00 am, de la comisión que usted preside; sin embargo, por tener una agenda programada con anterioridad en la misma fecha y hora; debido a ello, se me hará imposible conectarme a dicha sesión, por tal motivo solicito licencia a la misma.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAJ 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 15:41:32-0500

Lima, 12 de mayo de 2025

OFICIO N° 413-2024-2025-DC-RHSP/CR

Señora Congresista

TANIA RAMIREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

Presente. –

De mi consideración:

Previo cordial saludo, me dirijo a usted para comunicarle que por motivo de encontrarme en la Junta de Portavoces no pude asistir a la Décima séptima sesión ordinaria de la Comisión que preside, realizada en la fecha de hoy 12 de mayo del presente, por cuanto me permito solicitar se sirva disponer la dispensa correspondiente.

Agradeciendo su oportuna atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 13:02:51-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República